

con el mencionado documento justificativo, otorgar recibo del primer pago y comunicará la Entidad de Crédito designada de entre las concertadas por la ONCE para los sucesivos pagos.

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**16551** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla, por el que se desarrolla el acuerdo para la participación en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo suscrito entre ambas Administraciones el 12 de febrero de 2007 para la participación de la Ciudad de Melilla en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Esteban Rodríguez Vera.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo suscrito entre ambas Administraciones el 12 de febrero de 2007 para la participación de la Ciudad de Melilla en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo**

En Melilla, a 26 de mayo de 2008.

### REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación de la Administración General del Estado, el Sr. Don Celestino Corbacho Chaves, Ministro de Trabajo e Inmigración, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE número 90, del 14), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado mediante Real Decreto 964/2007, de 9 de julio (BOE número 164, del 10), que interviene en virtud de las atribuciones que le confieren el Estatuto de Autonomía.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir y

### EXPONEN

I. El Consejo de Ministros, de fecha 2 de febrero de 2007, acordó adoptar un conjunto de medidas para la mejora del autogobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado.

II. Que tanto el Gobierno de España como la Ciudad de Melilla, considerando la creación de empleo como un objetivo fundamental entienden como línea prioritaria de actuación la instrumentación de políticas activas promoviendo la estabilidad de los puestos de trabajo y el crecimiento económico como elemento fundamental para la creación de actividad productiva generadora de empleo.

III. Que las Administraciones en el ámbito local, por estar más cercanas a la ciudadanía, tienen un papel fundamental para gestionar diferentes acciones que permitan mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados mediante la puesta en marcha de políticas activas de empleo, la promoción económica y el desarrollo de sus territorios.

IV. Que tanto la Administración General del Estado como la Ciudad de Melilla, consideran conveniente proceder a una mayor coordinación de los fondos públicos, a un mayor desarrollo de las políticas activas en materia de empleo y formación ocupacional y a una profundización de la colaboración y participación institucional, con el fin de conseguir una mejor rentabilidad económica y social de los recursos públicos, para favorecer la creación de una mayor calidad y cantidad de empleo.

V. Que ambas partes, conscientes de esta realidad, coinciden en la necesidad de potenciar las políticas activas de empleo promoviendo el desarrollo de diversas fórmulas de colaboración en orden a conseguir una participación activa y real de la Ciudad de Melilla en la gestión de estas políticas.

VI. Que el artículo 6, apartado 1, en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Ciudad de Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VII. Que, siendo las partes intervinientes la Administración General del Estado y la Administración de la Ciudad de Melilla, concurren los requisitos subjetivos exigidos para la celebración del presente Convenio de colaboración, excluyéndose el mismo del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1, párrafo c).

VIII. Para tales fines, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros citado en el expositivo I de este documento, y en el marco del Acuerdo firmado en Melilla, el día 12 de febrero de 2007, por el Sr. Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, y el Excmo. Sr. Don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de esta Ciudad y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio para la participación de Melilla en la gestión de las funciones y servicios de las políticas activas de empleo que se regirá con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la participación de Melilla en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las Políticas Activas de Empleo en los términos que se señalan en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007, y en las cláusulas siguientes.

Segunda.—Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

- Mejorar la cualificación de los trabajadores.
- Potenciar la capacidad emprendedora de Melilla.
- Dinamizar los recursos locales orientados al empleo.
- Mejorar las condiciones sociales de los colectivos desfavorecidos y las condiciones de vida de los trabajadores en general.
- Progresar en la aportación de servicios de interés general y social.
- Profundizar en el conocimiento del mercado de trabajo y en el comportamiento de las ocupaciones.

Tercera.—Para conseguir dichos objetivos se coincide en la necesidad de trabajar conjuntamente ambas Administraciones de acuerdo con los siguientes principios o pautas:

- Integración de los recursos puestos a disposición del empleo.
- Ordenación de la participación de los desempleados en itinerarios integrados de inserción laboral.
- Proximidad al ciudadano a través del acercamiento de los servicios.
- Atención preferente a colectivos desfavorecidos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Cuarta.—Para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos previstos, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través del Servicios Público de Empleo Estatal, se compromete a financiar los costes derivados de las siguientes acciones:

1. Ejecución de los proyectos de mejora de la ocupabilidad en dicho territorio y evaluación de los mismos presentados por la Ciudad de Melilla.
2. Formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados de Melilla.
3. Planes de experiencia y práctica profesional dirigidos a los desempleados citados en el punto anterior, que por sus circunstancias personales y sociales encuentran dificultades importantes para acceder a puestos de trabajo.
4. Asesoramiento y apoyo personalizado para aquellos demandantes que tengan interés en promover iniciativas de autoempleo.
5. Cualesquiera otras acciones que pudieran ser de interés en las materias objeto del presente Convenio.

La financiación de las acciones descritas, en su conjunto, será superior en el ejercicio de 2008 en relación a la registrada o realizada en 2007. El mantenimiento de dicho criterio, a partir del ejercicio de 2009, queda condicionado a la dotación presupuestaria, a la que se circunscribe la participación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal, que anualmente se apruebe por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, vinculada a la consecución de los objetivos reseñados en la cláusula segunda del presente Convenio de Colaboración, se circunscribirá a la ejecución de los programas de las políticas activas de empleo promulgados por el Estado, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida en materia de legislación laboral.

La financiación que corresponda en cada uno de los programas de empleo se realizará a través de las subvenciones previstas en su correspondiente normativa, de acuerdo con el procedimiento establecido, con carácter general, para la concesión de subvenciones y en cada una de las normas por las que se rigen, y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

Quinta.—La Administración General del Estado llevará a cabo las actuaciones administrativas necesarias para la consolidación anual de la financiación con cargo a los Presupuestos General del Estado. Este compromiso sólo será asumible en la medida en que pueda distinguirse una parte de gasto extraordinario vinculado a proyectos limitados en el tiempo, que se referirían a los gastos no consolidables, y otra estable que sí podría consolidarse.

Sexta.—El titular del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla será nombrado y cesado por la Administración General del Estado a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, que deberá ser objeto de informe por el Delegado del Gobierno, y dándose cuenta a la Comisión Ejecutiva Provincial.

El puesto será cubierto por el procedimiento de libre designación, al que podrán concurrir funcionarios de carrera de ambas Administraciones encuadrados en el Grupo A, en los que concurran criterios de idoneidad y reconocida competencia profesional para el desempeño del mismo.

Séptima.—La Ciudad de Melilla estará representada en la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de tres representantes, con voz pero sin voto, nombrados por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Dichos representantes se sumarán a los nueve vocales que aparecen regulados en el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio.

En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente periodo de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes del presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.—El Presidente de la Ciudad de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz.

**16552** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construc-

ción, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Esteban Rodríguez Vera.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la Construcción

En Madrid, a 30 de julio de 2008.

## REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Celestino Corbacho Chaves, en su condición de Ministro de Trabajo e Inmigración, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril.

Y de otra: El Excmo. Sr. Don Antonio Fernández García, Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 79, de 21 de abril), en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con los artículos 9.2 y 26.1 y 2.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

## EXPONEN

1. Que la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, realiza una importante apuesta por la mejora de las condiciones de trabajo en el sector de la construcción, en especial por la elevación del nivel de seguridad y salud.

Se trata de una apuesta por la calidad de las empresas y del empleo del sector, como medio decisivo en la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores. La calidad de las empresas se persigue mediante la exigencia de una cierta solvencia, la disposición de una organización preventiva adecuada y la necesidad de disponer de personal que ejerce funciones directivas con formación en materia de prevención de riesgos laborales. La calidad del empleo se busca, además de incrementando el nivel de estabilidad en el empleo en el sector, mejorando la formación de los trabajadores en materia de prevención y, en definitiva, aumentando su nivel de cualificación profesional.

El Convenio General del Sector de la Construcción para el período 2007-2011 ha hecho también un importante esfuerzo por mejorar la formación de los trabajadores del sector, estableciendo unos contenidos formativos que deben ir poco a poco elevando el nivel de cualificación en todos los niveles, categorías y especialidades profesionales. Al mismo tiempo, ha previsto la elaboración de una tarjeta profesional que deberá acreditar, esencialmente, la formación sectorial recibida por el trabajador.

2. Que en el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, se hace descansar la acreditación de la calidad de las empresas y del empleo, a excepción de la obligación de disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos, en un Registro de Empresas Acreditadas en el que deben inscribirse todas las empresas que deseen intervenir en procesos de subcontratación, y al mismo tiempo se establece que habrá un Registro de Empresas Acreditadas que dependerá de cada autoridad laboral competente.

Si bien los requisitos materiales establecidos en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, —organización productiva, formación de los recursos humanos etc.— son exigibles a todas las empresas desde su entrada en vigor, la puesta en funcionamiento de los diferentes registros constituye una de las piezas angulares de todo este nuevo conjunto normativo.

Así, en su disposición adicional cuarta, el citado Real Decreto prevé la elaboración de un convenio de colaboración para garantizar la adecuada interconexión de los Registros y la posibilidad de consulta desde cualquier punto del territorio nacional.

En este contexto, se ha estimado necesario favorecer la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos previstos en el Real Decreto 1109/2007, de acuerdo con la normativa en vigor en materia de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por